

INTERLOCUTORIO N°. 633

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2022-00044-00

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado al demandado dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por la señora MARIA PATRICIA ECHEVERRY GIRALDO, en contra del señor JORGE ALFONSO ECHEVERRI CORDOBA; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por NO contestada la demanda por parte del demandado JORGE ALFONSO ECHHEVERRY CORDOBA.

2°. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día VEINTITRES (23) del mes de AGOSTO del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°. DECRÉTESE como pruebas las siguientes:

3.1. De la parte demandante:

Documentales:

- Copias de las cédulas de ciudadanía del demandado Jorge Alfonso Echeverri Córdoba y demandada María Patricia Echeverry Giraldo.
- Registro civil de matrimonio de los cónyuges Jorge Alfonso Echeverri Córdoba y María Patricia Echeverry Giraldo.
- Certificado del registro civil de nacimiento de la demandante María Patricia Echeverry Giraldo.

Testimoniales:

Escuchar en declaración a GIUSSEPE IPPOLITO ECHEVERRY, STEFANNY IPPOLITO ECHEVERRY y DORA GIRALDO de ECHEVERRI, mayores de edad y vecinos de Buga (V).

3.1 Pruebas del demandado.

No aporto, ni solicito la práctica de pruebas.

4°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar los correos electrónicos y números telefónicos, igualmente deben informar los correos, números telefónicos, con el fin de remitirles el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual lifesize destinada para tal fin; así mismo la obligatoriedad de asistencia a la audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>096</u>,</p> <p>HOY <u>03 JUNIO 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1432ebdd8d1b724bd5462e62c67e5fa343e1f7f174b0118ead45f375e48f188b**

Documento generado en 02/06/2022 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>